

## **ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO**

### **CAPITULO 1: CONDICIONES GENERALES.**

**Artículo 1: OBJETO;** El presente título tiene por presente regular el residuo de las aguas residuales, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales y subterráneas, así como las instalaciones municipales, red de saneamiento, estación depuradora como de los ecosistemas.

Asimismo viene a regular los vertidos domésticos en aquellas zonas residenciales en las que no existe red municipal de alcantarillado, los vertidos al ambiente y aquellos que aun siendo generados fuera del termino municipal se realicen a colectores y estación depuradora municipal. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otros órganos de la Administración de acuerdo con lo establecido en ordenamiento jurídico vigente.

### **➤ CAPITULO 2: AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE VERTIDOS.**

**Artículo 2: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES;** Las licencias y autorizaciones expedidas por el ayuntamiento exigirán el cumplimiento de las limitaciones establecidas por esta ordenanza, a cuyo fin el interesado incluirá en el preceptivo proyecto una declaración de vertido.

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de concesión de la licencia de conexión a la red de alcantarillado.

Para las instalaciones industriales y comerciales será necesario una autorización de vertido.

**Artículo 3: OTRAS REGULARIZACIONES;** Los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas de la red de saneamiento y las instalaciones que persigan esta finalidad, acatarán las normas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas y a las que regulan las condiciones sanitarias de las mismas.

**Artículo 4: PLANIFICACIÓN URBANA;** En la elaboración de planes que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana, en las que haya zonas de actividades industriales, se hará un estudio sobre la posible contaminación por los vertidos residuales.

**Artículo 5: MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD;** El ayuntamiento podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad con el fin de prevenir posibles accidentes por un vertido incontrolado.

**Artículo 6: REGISTRO MUNICIPAL DE VERTIDOS;** Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá inscribirse en el Registro Municipal de Vertidos, para poder obtener la autorización de vertidos.

**Artículo 7: PROHIBICIONES GENERALES;** El Ayuntamiento no autorizará:

- ✓ La eliminación de vertidos por inyección al subsuelo.
- ✓ Utilizar aguas limpias para diluir con aguas residuales.
- ✓ Depositar los vertidos a cielo abierto o en alcantarillas fuera de servicio.
- ✓ Construir, reparar o remodelar alcantarillas que no tengan autorizaciones o licencias oportunas.

- ✓ La instalación, ampliación, modificación o apertura de una actividad o construcción de edificios habitados que no hagan la declaración de vertidos.

**Artículo 8: INFORMACIÓN SOBRE EL VERTIDO;** Los responsables del vertido serán la persona física o jurídica de la propiedad.

La solicitud de autorización del vertido del establecimiento industrial se tramitará mediante escrito de petición dirigido al Sr. Alcalde. La petición irá firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada.

La inscripción en el registro será en un formulario oficial y deberá proporcionar la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación de la entidad jurídica titular o usuario declarante que efectúa la solicitud.
2. Licencia municipal de instalación y apertura.
3. Alta en el padrón del Impuesto de Actividades Económicas.
4. Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso que permitan establecer su importancia, como por ejemplo:
  - ✓ Potencia instalada,
  - ✓ Número de operarios,
  - ✓ Horario de trabajo,
  - ✓ Número de edificios, etc
5. Clase y cantidad de materias utilizadas, así como descripción del proceso de fabricación.
6. Cantidad y procedencia del agua utilizada. Si la producción no consume agua se podrá justificar la cantidad de agua residual mediante el contador o recibo de agua, aportando un mínimo de 4 recibos desde la apertura de la actividad o de los dos años anteriores. En el caso de pozos u otras fuentes se admitirá una fórmula indirecta, siempre que el caudal no exceda de 15 metros cúbicos por día.
7. Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con mayor relación de las materias origen de la contaminación.
8. Volumen de agua residual descargada, así como régimen, horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estaciones si las hubiera. Se acompañará un esquema de los efluentes producidos y los resultados analíticos que caracterizan cada vertido.
9. Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales de materias primas o productos elaborados tóxicos o peligrosos susceptibles de llegar a la red de alcantarillado o al ambiente.
10. Planos:
  - ✓ De situación, en el que se incluya el colector municipal donde va a efectuarse el vertido, o el punto de subvertido al ambiente o al cauce público.
  - ✓ De la red de alcantarillado interior y de las instalaciones de pretratamiento y tratamiento si las hubiese.
  - ✓ Detalle de las obras de conexión, pozo de muestras y dispositivo de seguridad si los hubiese.
11. El Ayuntamiento podrá exigir información complementaria si fuera necesaria para poder evaluar la incidencia del vertido. En este caso, como cumplimiento de lo anterior, será necesario presentar la correspondiente evaluación del impacto ambiental.

**Artículo 9; TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD;** La solicitud de autorización de vertido se acompañará por escrito de la autorización del propietario de la finca en el caso de que éste fuese distinto del peticionario.

Ninguna autorización del vertido podrá considerarse firme hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimiento o industrias.

La autorización del vertido terminará con la modificación del destino del edificio o con su demolición. Si el cambio es de usuario, este obtendrá los derechos y obligaciones del antiguo.

**Artículo 10; CONTESTACIÓN MUNICIPAL;** Una vez vista la petición de autorización por el Ayuntamiento, este podrá:

1. Conceder la autorización de vertidos sin más limitaciones, o reduciendo las limitaciones físico-químicas del vertido.
2. Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuanto a volumen y cargas contaminantes.
3. Solicitar la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión de red del alcantarillado.
4. Denegar la solicitud de autorización del vertido.

**Artículo 11; INSTALACIÓN DE CAUDALIMETRO Y TOMA DE MUESTRAS;** El Ayuntamiento podrá requerir la instalación de aparatos medidores del caudal y otros parámetros, de carácter automático con registrador, y de sistemas automáticos de toma de muestras, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

El mantenimiento de la arqueta, el registro y toma de muestras en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad de la entidad productora.

**Artículo 12; OBLIGACIÓN DE PAGO;** Las tasas, precios y cánones que se marquen en las Ordenanzas Fiscales y/o tarifas vigentes por la prestación de los servicios correspondientes, serán abonadas por los usuarios. El caso de impago puede dar lugar a:

- ✓ Clausura o prohibición de verter a la red de alcantarillado
- ✓ Paralización de la actividad industrial.

Las actividades que viertan a colectores municipales y cuyas concentraciones de materia orgánica superen las limitaciones establecidas, se les podrán aplicar una sobretasa proporcional al incremento sobre los límites establecidos.

### **CAPITULO 3.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.**

**Artículo 13; VERTIDOS NO AUTORIZADOS;** Quedan prohibidos los vertidos indirectos o directos a la red de alcantarillado de todos los compuestos químicos y materias que se señalan a continuación:

1. Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida no superará el 5% del límite inferior de explosividad.
2. Desechos sólidos o viscosos: desechos que puedan provocar una obstrucción o interferir en el buen funcionamiento del sistema depurador. Están incluidos grasas, piedras, tejidos animales, sangre, trozos de metal, paja, trapos,

plásticos, maderas, alquitrán, arenas, tripas, entrañas, estiércol, huesos, pelos, pieles, asfalto, residuos de combustión, aceites y sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

3. Materiales coloreados: Líquidos, sólidos y gases que incorporados a las aguas residuales, den coloraciones que no se eliminan en el proceso depurador. Entre ellas se incluyen: sacas, pinturas, barnices, colorantes, tinta, etc.
4. Residuos corrosivos: Sustancias que provoquen corrosión en la red de alcantarillado o en las instalaciones de depuración. Se incluyen ácidos y álcalis concentrados, oxidantes fuertes, etc.
5. Radio nucleicos de naturaleza nuclear, cantidades o actividades tales que tengan carácter de residuo radiactivo, según legislación vigente.
6. Materias nocivas y sustancias tóxicas: Sustancias en cantidades tales que por sí solas o por interacción con otros desechos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.
7. Fármacos que puedan producir graves alteraciones a la estación depuradora, aún en pequeñas concentraciones como los antibióticos.
8. Cualquier otro que tenga efectos negativos sobre el medio
  - En relación con otras sustancias y compuestos se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre el Dominio Público Hidráulico y a cuanta legislación al respecto sea de aplicación.

**Artículo 14: Limitaciones fisico-químicas:** Las concentraciones máximas permitidas para los vertidos al sistema de saneamiento”, una vez realizado el tratamiento oportuno, serán las siguientes:

PH	6-9	Cobre mg/l	2
Temperatura	25	Zinc mg/l	5
Conductividad uS/cm 20º/l	3.000	Magnesio mg/l	1
Solidos en suspensión mg/l	187	Cadmio mg/l	0,1
DBO 5 mg o <sub>2</sub> /l	287	Cromo mg/l	0,5
DQO (dicromato) mg O <sub>2</sub> /L	500	Niquel mg/l	2
Nitrogeno amoniacal total mg/l	50	Estanio mg/l	2
Fosforo total mg/l	10	Selenio mg/l	0,5
Aceite sin grasa mg/l	1	Plomo mg/l	0,5
Fenol mg/l	1,5	Antimonio mg/l	0,1
Cianuro mg/l	0,5	Mercurio mg /l	0,01
Hierro mg/l	5	Arsénico mg/l	0,5

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el Ayuntamiento fijara en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan.

**Artículo 15: VERTIDOS NO ENUMERADOS:** Los vertidos no enumerados en la tabla anterior, serán revisados periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino enumerativas.

**Artículo 16: INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO:** Todas las industrias que estén autorizadas a verter, e incluso aquellas que realicen pretratamiento deberán colocar una reja de desbaste de 75 mm antes del vertido a la alcantarilla.

En los casos en el que sea necesario una instalación de pretratamiento de vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto al Ayuntamiento y la información que

se necesite al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que esta información no se pueda alterar posteriormente.

El usuario será el responsable de las construcciones que hubiese que realizar. El ayuntamiento estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

**Artículo 17: DESCARGAS ACCIDENTALES;** En los casos en los que se produzca una descarga accidental de vertido, lo más inmediato es tomar las medidas necesarias para controlar el vertido, notificándolo al Ayuntamiento, con el fin de solicitar ayuda.

Se consideran descargas accidentales cuando por causa de un vertido se originen directamente situaciones que puedan perjudicar la integridad o el funcionamiento de las instalaciones de saneamiento que pongan en peligro a personas o bienes en general, o bien, superen los niveles de concentración de algún tipo de sustancias.

**Artículo 18: DESCARGAS LIMITADAS;** Los pretratamientos para ciertas descargas limitadas, especialmente las que contienen metales pesados, a fin de obtener las concentraciones exigidas en esta ordenanza podrían ser sustituidos por un tratamiento conjunto final en la depuradora, siempre que sea técnica y económicamente factible según criterio de Ayuntamiento y mediante pago de la tasa especial de desagües limitados que a tal efecto se establezca.

Las descargas prohibidas y aquellas limitadas que por naturaleza de sus vertidos sean incompatibles con el proceso utilizado en la depuradora no podrán acogerse a la fórmula referida en el párrafo anterior, siendo imprescindible, en estos casos, la instalación de aquellos pretratamientos individuales de origen.

#### **CAPITULO 4: INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS**

**Artículo 19: DISPOSICIONES GENERALES;** Los servicios correspondientes del Ayuntamiento realizarán periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo. Por iniciativa del Ayuntamiento, cuando lo considere oportuno, o a petición de los interesados, podrán realizarse inspecciones o controles del vertido de aguas residuales.

**Artículo 20: OBJETO DE LA INSPECCIÓN;** La inspección y control a la que se refiere este capítulo comprende, total o parcialmente, los siguientes aspectos:

- ✓ Revisión de las instalaciones, incluidas las plantas de tratamientos previos al vertido o de depuración del usuario si las hubiere.
- ✓ Comprobación de los elementos de medición.
- ✓ Toma de muestras para su análisis posterior.
- ✓ Realización de análisis y mediciones <in situ>.
- ✓ Cualquier otro relevante en el vertido o instalación.

**Artículo 21: ACCESO A LAS INSTALACIONES;** Los técnicos que realicen las inspecciones deberán

acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

El titular o usuario, por su parte facilitará a los técnicos, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan

proceder a la realización de su cometido. De la misma manera pondrá a su disposición los datos de funcionamiento, análisis y los medios que aquellos soliciten para el desarrollo de la inspección.

**Artículo 22; ACTAS;** Como consecuencia de la inspección llevada a cabo, se elaborará el informe técnico correspondiente o en su caso se levantará un acta por triplicado de la inspección realizada por el Ayuntamiento, la cual será firmada por el técnico municipal y el representante de la actividad que presencie la inspección, a la que se le hará entrega de una sola copia de la misma.

**Artículo 23; TOMA DE MUESTRAS;** Las instalaciones productoras de aguas residuales instalarán una arqueta o pozo de toma de muestras y aforo de caudales, que se ajustarán a las indicadas al anexo I, permitiendo las mediciones y recogida de muestras sin dificultad.

La existencia de instalaciones de tratamiento no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otra arqueta antes de la entrada del agua al proceso de tratamiento depurador.

En cualquier caso el mantenimiento de la arqueta y del registro de la toma de muestras en condiciones de mantenimiento será responsabilidad de la entidad productora del vertido.

**Artículo 24; MUESTRAS;** Las muestras se tomarán de modo que se aseguren su representatividad y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio.

Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y etiquetados, para impedir su manipulación. En las etiquetas figurará:

- ✓ Su número de orden.
- ✓ Descripción de la materia contenida.
- ✓ Lugar preciso de la toma.
- ✓ Fecha y hora de la toma.
- ✓ Nombres y firmas de inspector y de la persona responsable de la instalación objeto de la inspección.

De las tres porciones antes mencionadas, una quedará en poder del industrial, otra será entregada por el inspector a un laboratorio acreditado para el análisis y otra quedará en poder de la administración que hubiere realizado la inspección la cual llevará un libro de registro de los análisis.

**Artículo 25; ANÁLISIS;** Las determinaciones analíticas se podrán realizar sobre muestras instantáneas, cuyos resultados podrán ser utilizados con carácter sancionador en el caso de incumplimiento de los niveles máximos de contaminación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Para calcular concentraciones medias representativas del nivel de contaminación de los vertidos realizados, se tomarán muestras compuestas durante el periodo de funcionamiento de la actividad, cuyos resultados servirán de base para calcular el pago de las tasas correspondientes a saneamiento y depuración.

Asimismo, cabe la posibilidad de realizar convenios con empresas que estipulen condiciones particulares de caudales de vertidos y niveles de contaminación.

Los métodos analíticos tendrán en cuenta la normal UNE <Standard Methods for the Examination of Water and Waster-Water> (APH-AWWA-WPCF), aunque podrán utilizarse otros autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 26; DISCONFORMIDAD;** Si el industrial manifiesta su disconformidad con el resultado del análisis, se procederá a realizar uno nuevo en otro laboratorio acreditado, cuyo resultado será definitivo, siendo los gastos de realización a cargo del industrial. La manifestación de disconformidad deberá ser realizada por el titular de los vertidos, fundada y por escrito, ante el órgano competente que haya ordenado el análisis y en plazo de un mes a partir del día de recibo de la comunicación del resultado del mismo.

## **CAPITULO V; ACOMETIDAS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.**

### **Artículo 27; OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO;**

El Ayuntamiento se hace responsable de recoger y conducir las aguas pluviales y residuales en forma que permitan su vertido a cauces públicos, con arreglo a las condiciones de esta ordenanza y demás disposiciones legales que sean de aplicación. Además, se hace responsable de realizar las obras de renovación y acondicionamiento de la red general de saneamiento, necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

En el caso de que determinados vertidos industriales ocasionen deterioros en los colectores de aguas, se estudiará la obligatoriedad de que los mismos sean incorporados al colector de aguas industriales (si existiese) cuyo material es de P.R.F.V ( VINIL – ESTER), resistente a variaciones extremas de pH y nivel de contaminación. En este caso sería preceptivo separa en origen las aguas residuales industriales de las aguas pluviales, con el fin de evitar sobrecarga de caudal de agua en el colector industrial.

Son obligaciones del servicio, además de lo anterior, las siguientes:

- ✓ Proyectar, ejecutar y conservar en condiciones adecuadas, los imbornales de las vías públicas, para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia y las labores de mantenimiento del aseo urbano en la ciudad.
- ✓ Mantener un servicio de avisos permanente al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- ✓ Facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, visitas a las instalaciones para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.
- ✓ Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.

**Artículo 28; ACOMETIDAS LONGITUDINALES;** En los casos de las calles de nueva apertura, cuando no exista alcantarillado publico frente a la finca, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado mediante la construcción de una acometida longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo.

**Artículo 29; INSTALACIONES INTERIORES DE SANEAMIENTO ACOMETIDAS DE VERTIDO;** Se considerarán instalaciones propias del inmueble toda la red de alcantarillado de este hasta el limite de la propiedad, incluyente la/s arqueta/s sinfónica/s preceptiva/s y/o separador/es de grasa, y en su caso la arqueta

de toma de muestras y/o arqueta decantadora de sólidos, aunque estas se encontraran situadas en la zona publica.

Asimismo se consideraran instalaciones interiores las situadas dentro de un espacio al que pertenezcan unos o varios inmuebles y que tengan un uso común y restringido situándose una arqueta sinfónica en el limite de la propiedad, o situada en la zona publica, en la conexión con la red publica de saneamiento.

El mantenimiento, adecuación y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietario/s del inmueble.

**Artículo 30; ELEVACIÓN DE AGUAS RESIDUALES;** Cuando un desagüe no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación correrá a cargo del propietario de la finca, quien deberá situar el dispositivo de elevación dentro de la finca. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan entrar en una finca aguas procedentes de la alcantarilla publica. Se establece, asimismo, la obligatoriedad de instalar sistemas de protección contra retorno de aguas residuales.

**Artículo 31; CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS;** La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado serán a cargo de los propietarios de la instalación. Caso de que cualquier trabajo sea desarrollado por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos serán repercutidos al usuario.

El propietario tiene obligación de mantener la acometida en perfecto estado de funcionamiento. Ante cualquier anomalía el Ayuntamiento requerirá al propietario para que, en el plazo que se señale, proceda previa licencia a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, el Ayuntamiento procederá a su ejecución cargando los gastos ocasionados al titular de la acometida.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellos.

## **CAPITULO VI; INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 32; NORMAS GENERALES;** Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifiquen en la presente ordenanza darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- ✓ Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento este no puede ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.
- ✓ Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
- ✓ Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga el pago de todos los gastos y costes adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpiezas, etc.
- ✓ Imposición de sanciones según se especifica en esta ordenanza.
- ✓ Revocación cuando proceda de la autorización de vertido concedido.

Los facultativos del servio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el

vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia habrá de ser ratificada por el órgano municipal competente.

**Artículo 33; DENUNCIA;** Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de actividades o comportamientos que contravengan las prescripciones de este Reglamento.

En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa al Servicio de aguas Residuales, el cual, previa comprobación inmediata, propondrá al Alcalde la adopción de las medidas necesarias.

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que origine el Ayuntamiento.

**Artículo 34; INICIACIÓN DE OFICIO;** El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

Lo dispuesto en el artículo anterior y en este se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Municipal en el ejercicio de las funciones de policía urbana que tiene encomendadas.

**Artículo 35; TRAMITE DE LAS DENUNCIAS;** En todo caso, las denuncias formuladas darán lugar a incoación del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al interesado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, regulador del procedimiento sancionador.

**Artículo 36; INFRACCIONES;** Constituyen infracción administrativa las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Reglamento, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que le mismo regula.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determinan en el artículo siguiente.

**Artículo 37; TIPO DE INFRACCIONES:**

Se considera infracción leve;

- ✓ No facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.
- ✓ Omitir la información al Ayuntamiento sobre las características de la descarga de vertido o cambios en el proceso que afecte a la misma.

Se considera infracción grave;

- ✓ La reincidencia en faltas leves.
- ✓ No contar con las instalaciones y equipos necesarios para la práctica de los análisis requeridos o mantenerla en condiciones inadecuadas.
- ✓ Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo efectuado.
- ✓ Realizar vertidos afectados por limitaciones sin respetar éstas.
- ✓ No contar con permiso municipal de vertido.

Se considera infracciones muy graves;

- ✓ La reincidencia en faltas graves.
- ✓ Realizar vertidos prohibidos.

**Artículo 38; SANCIONES;** Las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con multas de 150,25 a 450,76 euros, de acuerdo con la siguiente escala:

- ✓ Las infracciones leves, con multa de hasta 150,25 euros.
- ✓ Las infracciones graves, con multa de 150,25 a 300,51 euros.
- ✓ Las infracciones muy graves, con multa de 300,51 a 450,76 euros.

Las multas por la comisión de infracciones se imponen con independencia de las demás medidas previstas en la presente ordenanza, añadiendo a aquellas las siguientes medidas que también podrán ser adoptadas en el procedimiento sancionador:

- ✓ Obligación de restablecimiento de la realidad alterada por el infractor dentro del plazo que se establecerá al efecto.
- ✓ El precinto o clausura de elemento o instalaciones.

Sin perjuicio de la exigencia en los casos que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas por el Alcalde de la Corporación, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, autonómicos o estatales, a los que se les dará traslado del expediente, para instrucción del oportuno procedimiento sancionador.

**Artículo 39; GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES;** para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

1. Naturaleza de la infracción.
2. Grado de peligro para personas o bienes.
3. Grado de intencionalidad.
4. Reincidencia.
5. Capacidad económica del infractor.
6. Gravedad del daño causado.
7. Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

**Artículo 40; IMPORTE DE LAS SANCIONES;** Cuando la Ley no permita a los Alcaldes la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Si en todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes.

**Artículo 41; JURISDICCIÓN;** Los usuarios quedarán sometidos en la aplicación de esta ordenanza a la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las instalaciones y actividades afectadas por la presente ordenanza que disponga de licencia municipal concedida con anterioridad a su entrada en vigor, y aquellas cuya solicitud de licencia sea igualmente anterior a la misma, deberán ajustarse a sus prescripciones en los términos que a continuación se indican:

1. Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones presentarán en el plazo de un mes ante el Ayuntamiento, la oportuna solicitud de autorización de vertido.
2. Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones deberán adecuar las mismas, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, a las condiciones especificadas en esta ordenanza; salvo que la importancia de los daños que podrían causar a las instalaciones en su estado actual aconseje una reducción de dicho plazo.

Transcurridos los plazos fijados el Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos declarados y la existencia de las instalaciones. La inexactitud de los primeros y la falta de las segundas dará lugar a la instrucción del oportuno expediente sancionador, con arreglo a lo normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.